PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE MENTORING, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA, PROYECTO CONCEDIDO POR LA FUNDACIÓN INCYDE, DENTRO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A INCUBADORAS DE ALTA TECNOLOGÍA A LAS MICROPYMES (CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA), COFINANCIADO POR EL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL DENTRO DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2021-2027

EXP. INCUBA 01/26

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Cláusulas generales.

Cláusula 1. Entidad contratante.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en adelante, la "Cámara de Ceuta" o "Cámara", es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Cámara tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 in fine de la Ley 4/2014, la contratación de las Cámaras de Comercio –y, por tanto, de la Cámara de Ceuta– se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

La Cámara no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, la Cámara no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

En el Perfil del contratante de la Cámara puede accederse a las Normas Internas de contratación que regirá el contrato que se informa y se propone a continuación: https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/.

Cláusula 2. Órgano de Contratación.

La **Comisión de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta** será el órgano competente para acordar la adjudicación del contrato, previa recepción de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación. En consecuencia, dicha Comisión ostentará la condición de órgano de contratación a todos los efectos.

La Comisión de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla. Secretario General de la Cámara de Ceuta.
- María del Pilar López Fernández. Departamento de Empresas.
- Eva González Rodríguez. Departamento Financiero.
- Alejandra Ventosa Hierro. Responsable Departamento de Formación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento del procedimiento de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y las de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de la prestación prestada.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Innovación de la Cámara de Comercio de Ceuta.

Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato.

Como se incorpora en la documentación preparatoria del expediente, la Cámara de Ceuta fue designada como organismo beneficiario del proyecto “Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA”, en el marco del proyecto “Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa”, gestionado por la Fundación INCYDE y cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, Prioridad P1A, Objetivo Específico 1.3.

En el marco de dicha ayuda, la Cámara suscribió el correspondiente Convenio y el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (en lo sucesivo, DECA) con la

Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (Fundación INCYDE), estableciéndose las bases de colaboración y las condiciones de la ayuda FEDER para el correcto desarrollo y ejecución del proyecto, quedando encomendada a la Cámara de Ceuta la ejecución material del proyecto "INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA ODISSEA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirá por el derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad de trato y no discriminación.

En consecuencia, el procedimiento de contratación se regirá por las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara de Ceuta. En todo caso, el contrato que la Cámara suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas. Los pliegos sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anexos, el documento de formalización del contrato y la oferta presentada por el adjudicatario, tendrán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el presente Pliego.

El presente contrato no tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada, al no concurrir los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador, antes de presentar su oferta, tiene la obligación de examinar los Pliegos y la documentación contractual que rigen la licitación, así como la normativa aplicable. En consecuencia, no podrá alegar desconocimiento de los términos de la documentación contractual, de los anexos que la integran, ni de las instrucciones que pueda cursar la Cámara de Ceuta para eximirse de sus obligaciones.

El desconocimiento del contrato, de sus pliegos y anexos o de cualquier norma, instrucción o disposición aplicable a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista del cumplimiento íntegro de sus obligaciones.

El contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en los que no esté modificado por el presente pliego, el PPT y los restantes documentos de carácter contractual.

En caso de que en los documentos citados se referencien certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad o normas de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o de gestión medioambiental que presenten los empresarios (siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable).

Para el supuesto de que se exigiese en los precitados documentos que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un determinado organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también serán aceptados.

En aquellos casos en los que este documento o sus anexos utilicen sustantivos en género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se emplean de forma genérica, con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Cláusula 6. Necesidad a satisfacer mediante el presente contrato.

La Cámara ha sido designada beneficiaria de una ayuda FEDER por parte de la Fundación INCYDE, para el proyecto incubadoras de alta tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de tecnología a las micropymes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, enmarcado en la iniciativa “Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa”, en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 “Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”. La iniciativa está orientada a promover una modernización del tejido productivo de cada una de las regiones. Las Incubadoras se crean por lo tanto como unos instrumentos tractores, concebidos y diseñados en un concepto de globalización, de manera que cada una de las Incubadoras permitirá promover la cooperación interregional, así como la colaboración entre los agentes del

sector público y empresarial, no sólo a nivel nacional, sino internacional. Por este motivo, la mejora de la competitividad de las empresas, la transferencia de la tecnología, el impulso de la internacionalización de las actividades de I+D+i, y los resultados que de todas estas acciones se deriven, serán una de las actuaciones fundamentales del sentido propio de la infraestructura.

Esta actuación está cofinanciada en un 85% por el Programa Plurirregional de España 2021-2027 FEDER dentro del marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La Cámara de Comercio, dada la importancia estratégica del proyecto contribuirá también con fondos propios a la cofinanciación de esta actividad.

La Cámara no cuenta con el personal necesario ni los conocimientos específicos que requiere la realización de una actividad de consultoría de calidad y altamente especializada dirigida a las empresas que se ubicarán en la incubadora. Además, es necesario contar con los contactos necesarios para poder llevar a cabo una dinamización acorde a las expectativas generadas y sobre todo que sea capaz de atraer a potenciales inversores y financiación que den viabilidad a las empresas incubadas.

Por ello es necesario contar con una empresa especializada que ejecute el proyecto en base a los requerimientos técnicos planteados en el correspondiente pliego.

Este contrato está financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 y la Cámara de Comercio de Ceuta.

Cláusula 7. Publicidad.

Toda la información relativa al procedimiento de adjudicación, así como el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. La dirección de acceso al perfil de contratante de la Cámara de Ceuta es: https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/

En dicho perfil se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación mínima de cuatro (4) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: innovación@camaradeceuta.es

Cláusula 8. Aptitud para contratar.

Solo podrán resultar adjudicatarias del presente contrato aquellas empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), reúnan los requisitos de aptitud que se detallan en los apartados siguientes. Dichos requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de la formalización del contrato.

En el supuesto de que concurran a la licitación empresarios extranjeros procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante la consulta a la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o, alternativamente, mediante la aportación de la documentación acreditativa de dichos extremos, que deberán presentarse, en este último caso, dentro del plazo concedido para la constitución de la garantía definitiva.

8.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar con la Cámara las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y tengan la capacidad de obrar en base a lo establecido en la cláusula 23.1 del presente pliego.

Las personas jurídicas únicamente podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones se encuentren comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán concurrir a la licitación las Uniones Temporales de Empresarios (UTE) que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se haya producido la adjudicación del contrato. Los empresarios que concurran agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán designar a un representante o apoderado único de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su completa extinción, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de quienes la constituyen, así como la participación de cada uno de ellos, y asumir expresamente el

compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, conforme a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar el cumplimiento de tales requisitos.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar siempre que justifiquen, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación pública de su sector público en condiciones sustancialmente análogas. Dicho informe deberá acompañarse a la documentación presentada en la licitación.

No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato, de los documentos preparatorios del mismo o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de empresas licitadoras.

8.2. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La acreditación de la inexistencia de dichas prohibiciones se realizará en la forma prevista en la cláusula 23.2 del presente pliego, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable.

8.3. Solvencia.

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

8.3.1. Solvencia económica y financiera.

Medio para acreditar la solvencia. Artículo 87.1.a). Para empresa de nueva creación podrá acreditar según 87.1.b)

Requisito mínimo de volumen anual de negocios exigido en el contrato. Volumen anual de negocios, en al menos uno de los tres últimos ejercicios, por importe igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato.

Acreditación del volumen anual de negocios exigido en el contrato. El citado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, frente al órgano de contratación de la Cámara y conforme a la información que conste en dicho registro, salvo que se demuestre lo contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario conforme el **Anexo 5**.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, deberá hacerse por medios en los que se comprometa legalmente la responsabilidad de forma conjunta con carácter solidario entre todas ellas.

Cuando se trate de empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe del valor estimado del contrato, según lo establecido en el punto 87.1,b) de la Ley de Contratos del Sector Público, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo cuando sea requerido para aportar la documentación correspondiente.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

8.3.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. El licitador deberá en todo caso cumplir los tres requisitos siguientes:

1. Experiencia en la implantación de ecosistemas de incubación y/o aceleración de startups.

Se acreditará al menos una referencia ejecutada en los últimos tres años. Las referencias corresponderán a proyectos externos con clientes materializados a través de contratos o convenios o proyectos internos del licitador, que evidencien el cumplimiento de dicha experiencia por parte de los mismos.

Las referencias se acreditarán mediante la aportación de cada uno de los documentos siguientes:

a) Declaración del licitador, en la que expresamente se indique:
- Nombre del cliente/interno del licitador y CIF.
- Periodo de realización del proyecto.
- Descripción del proyecto ejecutado, indicando el detalle que justifique el cumplimiento de los criterios requeridos.
- Datos de contacto de una persona para el que se realizó el trabajo, correctamente identificada (nombre completo, cargo, teléfono, correo electrónico operativo).

b) Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

2. El importe acumulado (sin incluir los impuestos) en los 3 últimos años ha de ser igual o superior al 70% del valor estimado anual medio del contrato. En caso de unión temporal de empresas dicho importe se obtendrá de la acumulación de los de cada una de las participantes en proporción a su participación en dicha UTE, que en caso de no especificarse se estimará a partes iguales entre las mismas.

   A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

3. En atención a la naturaleza del contrato, cuyo objeto incluye el **acompañamiento, preparación y conexión de startups con potenciales inversores en el marco de dos rondas de inversión previstas dentro del programa**, y considerando que el acceso a financiación constituye un elemento esencial para la consecución de los resultados del servicio contratado, los licitadores deberán acreditar su capacidad para facilitar el acceso efectivo a redes de inversión especializadas en startups.

   A estos efectos, los licitadores deberán acreditar la **existencia de acuerdos de colaboración, alianzas estratégicas o compromisos de participación con fondos de inversión, entidades de capital riesgo, redes de business angels u otros vehículos especializados en financiación de startups**, que permitan garantizar la **presencia y participación de inversores cualificados en las dos rondas de inversión previstas en el programa**.

   La finalidad de este requisito es asegurar que las startups participantes puedan **presentar sus proyectos ante potenciales inversores reales**, favoreciendo la captación de financiación y el acceso a oportunidades de inversión.

   Forma de acreditación. La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la aportación de:

- **Cartas de compromiso, acuerdos marco, convenios de colaboración o documentos equivalentes** suscritos con fondos de inversión, entidades de capital riesgo, plataformas de inversión o redes de business angels.
- Identificación de las **entidades inversoras o redes de inversión colaboradoras**, indicando su ámbito de actividad y experiencia en inversión en startups o proyectos de base innovadora.
- En su caso, **descripción del mecanismo previsto de participación de dichas entidades** en las rondas de inversión contempladas en el programa.

La documentación aportada deberá evidenciar la **disposición de las entidades inversoras a participar en las actividades de presentación o rondas de inversión previstas en el marco del contrato**, sin que resulte exigible un compromiso previo de inversión efectiva.

8.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato

dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades, en los términos que constan en la cláusula 23.4 del presente pliego. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Mesa de Contratación en los términos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirán las formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del presente contrato, incluso con carácter solidario.

8.3.4. Concreción de las condiciones de solvencia

Además de la solvencia, deberán presentar un compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales suficientes para ello, con los datos pormenorizados para el presente contrato.

El adjudicatario deberá incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida un compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato. Este compromiso de adscripción se integrará en el contrato, dándole el carácter de obligación esencial para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

Capítulo II. Del contrato.

Cláusula 9. Objeto del contrato.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto regular la contratación, mediante procedimiento abierto, de la prestación de los servicios de consultoría consistente en el desarrollo de actuaciones de mentoring, asesoramiento y acompañamiento estratégico en el marco de la Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA, especializada en el sector turístico y orientada a la transformación digital y la innovación aplicada al turismo, ubicada en Ceuta.

Con esta licitación la Cámara de Comercio de Ceuta pretende contribuir a la generación de un ecosistema de innovación en torno a la Incubadora que permita la generación y atracción de empresas que contribuyan a la mejora competitiva de las

compañías, de las empresas ubicadas en Ceuta y de todo el territorio. Todo ello permitirá además mejorar la empleabilidad de los ciudadanos y el desarrollo económico de Ceuta.

El contrato comprende la ejecución completa del itinerario de incubación y aceleración previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo las fases de preincubación, selección y activación, incubación y desarrollo y financiación, así como el acompañamiento, preparación y conexión de startups con potenciales inversores en el marco de dos rondas de inversión.

La Cámara, hasta la finalización de la obra de la incubadora, pondrá a disposición de la licitadora instalaciones que compondrán zonas de trabajo para que las empresas incubadas puedan desarrollar su trabajo, salas de reuniones y zonas para el desarrollo de actividades formativas y de dinamización. Asimismo, podrá poner también a disposición de la empresa licitadora de una plataforma de gestión y comunicación que permita el adecuado desarrollo de las acciones.

La ejecución del presente contrato requiere del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no se divide en lotes, al constituir las prestaciones un itinerario integral, metodológicamente coherente y funcionalmente inseparable de apoyo a startups y pymes turísticas. La eventual adjudicación a distintos contratistas podría generar descoordinación en la ejecución, afectar a la trazabilidad de los resultados y comprometer el cumplimiento de los indicadores FEDER (RCO01, RCO04, RCR18), por lo que la prestación unificada garantiza la eficiencia, continuidad y calidad técnica del programa.

La contratación se enmarca en la operación “Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA”, cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, Prioridad P1A, Objetivo Especifico 1.3 “Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”, debiendo el adjudicatario cumplir con todas las obligaciones derivadas de dicha financiación en materia de ejecución, indicadores, justificación documental, comunicación, visibilidad y conservación de la documentación.

Los documentos contractuales que rigen el presente contrato son, por orden de prioridad:

1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
2. El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

3. La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario.
4. Las aclaraciones y mejoras aceptadas por el órgano de contratación.

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato. En este sentido, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno entre la Cámara de Comercio de Ceuta y los profesionales o empresas que el adjudicatario contrate para la ejecución del servicio. Esta circunstancia deberá quedar expresamente reflejada en los contactos que el adjudicatario suscriba con dichos terceros, quedando la Cámara de Comercio exenta de cualquier responsabilidad derivada de tales relaciones.

La codificación correspondiente al Reglamento (CE) nº 213/2008 por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos, para la presente licitación es:

- 80590000-6 Servicios tutoría (incluido en el Anexo IV de la LCSP bajo la denominación de "servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales: servicios educativos y de formación")
- 75112100-5 Servicios administración de proyectos (incluido en el Anexo IV de la LCSP bajo la denominación de "Otros servicios administrativos y servicios gubernamentales")

Cláusula 10. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación (PBL) del contrato asciende a la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (228.800 euros), IPSI incluido, desglosado de la siguiente forma:

Presupuesto	220.000 €
IPSI (4 %)	8.800€
TOTAL	**228.800€**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tales como costes directos e indirectos, márgenes comerciales, honorarios profesionales, gastos generales, beneficio industrial, seguros de cualquier naturaleza, desplazamientos y cualesquiera otros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto definido en la cláusula 9 del presente pliego.

Asimismo, el precio incluirá los tributos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que resulten de aplicación a las prestaciones contratadas, incluidos los impuestos indirectos, que deberán consignarse, en su caso, como partida independiente.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Las proposiciones económicas que superen el presupuesto base de licitación establecido en el presente pliego serán rechazadas y quedarán automáticamente excluidas del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 11. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000€).

El método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato ha sido el importe total de la prestación objeto del contrato, sin incluir impuestos.

En dicho importe se han tenido en cuenta el valor de los trabajos objeto del contrato, incluyendo los costes directos e indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio de la empresa, de acuerdo con los precios habituales de mercado en el momento del envío del anuncio de licitación.

No se han tenido en cuenta, por no estar previstas en la presente contratación, prórrogas del contrato, primas o pagos a los candidatos o licitadores, ni posibles modificaciones contractuales, al no contemplarse estas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni del anuncio de licitación.

Cláusula 12. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte a la adjudicación del mismo, e incluirá, como partida independiente, el IPSI.

Cláusula 13. Obligaciones económicas.

Para atender las obligaciones económicas derivadas del presente procedimiento de contratación existe crédito adecuado y suficiente.

La financiación del contrato se realizará con cargo a la operación “Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico ODISSEA”, proyecto cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, Prioridad P1A, Objetivo Específico 1.3, y en un 15% por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

Cláusula 14. Revisión de precios.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Capítulo III. Procedimiento de adjudicación

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación, naturaleza del contrato y solicitud de información.

La contratación se licitará por procedimiento ABIERTO por la cuantía del contrato, se tramitará de forma ordinaria, y se adjudicará a la mejor oferta, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones internas de contratación de la Cámara de Ceuta, atendiendo al principio de mejor calidad-precio. Por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

Se considera que este es el procedimiento que mejor garantiza la publicidad, transparencia y libre concurrencia al permitir valorar otras cualidades de las entidades participantes, aparte de las meramente económicas e, igualmente, el más adecuado para la finalidad pretendida pues se intenta obtener no solo el mejor precio sino las mejores características de los servicios ofertados.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las Normas Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta y subsidiariamente por la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene la calificación de contrato de servicios al procedimiento abierto del Manual de contratación de la Cámara de Comercio.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada y demás documentos anexos, revestirán de carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Cámara de Comercio que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación.

En todo caso, el Contrato que la Cámara suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en lo que no esté modificado por el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los restantes documentos de carácter contractual.

Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos tres (3) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos cuatro (4) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: innovación@camaradeceuta.es

Cláusula 16. Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación que permitan identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, todos ellos vinculados al objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de consultoría consistente en el desarrollo de actuaciones de mentoring, asesoramiento y acompañamiento estratégico dirigidas a empresas incubadas, orientadas a mejorar su modelo de negocio, su posicionamiento en el mercado y sus capacidades de crecimiento. Se trata, por tanto, de una prestación de carácter eminentemente intelectual, en la que el valor añadido del servicio reside fundamentalmente en la calidad técnica de la propuesta presentada, la metodología de trabajo, las herramientas aplicadas y la experiencia y cualificación del equipo consultor que desarrollará las actuaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la citada ley, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, tales como los servicios de

consultoría o asesoramiento especializado, los criterios relacionados con la calidad deben tener una especial relevancia en la valoración de las ofertas, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y la consecución de los objetivos perseguidos por el contrato.

En el presente caso, el éxito del servicio depende directamente de la capacidad técnica del adjudicatario para diseñar y ejecutar procesos de mentoring adaptados a las necesidades específicas de las empresas incubadas, así como de la experiencia profesional del equipo consultor en el acompañamiento empresarial, el desarrollo de modelos de negocio y el impulso al crecimiento empresarial. Por ello, resulta necesario otorgar un peso predominante a los criterios de carácter técnico que permitan valorar adecuadamente la calidad de las propuestas presentadas.

En consecuencia, se establece la siguiente ponderación de los criterios de adjudicación:

Criterios evaluables mediante juicio de valor (propuesta técnica): hasta 70 puntos.

Criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática (precio): hasta 30 puntos.

Esta distribución de la puntuación responde a la naturaleza intelectual del servicio objeto del contrato y permite garantizar que la adjudicación recaiga en la oferta que proporcione la mejor relación calidad-precio, asegurando al mismo tiempo la competencia entre las ofertas desde el punto de vista económico.

Las proposiciones de las empresas interesadas se valorarán de CERO (0) a CIEN (100) puntos, conforme a los criterios que se indican a continuación:

16.1. Criterios evaluables mediante juicio de valor.

Con la apertura del Sobre nº 2, cuyo contenido corresponde a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, se procederá a la valoración de los criterios cuya cuantificación no sea evaluable mediante fórmulas, cifras o porcentajes, sino mediante juicio de valor.

La puntuación máxima asignada a estos criterios será de 70 puntos, que se distribuirán conforme a los criterios y subcriterios que se detallan a continuación.

La valoración se realizará atendiendo a la calidad, coherencia, grado de desarrollo, viabilidad y adecuación de las propuestas al objeto del contrato, conforme a los siguientes criterios:

***16.1.1. Metodología de incubación y aceleración del programa (*Hasta 14 puntos)**

Se valorará la calidad y coherencia de la metodología propuesta para el desarrollo del programa de incubación y aceleración, su adecuación al enfoque metodológico **Learning by Doing** previsto en el presente pliego y su capacidad para acompañar eficazmente a las startups en las distintas fases del itinerario.

Subcriterios de valoración:

- Diseño metodológico del itinerario de incubación (preincubación, selección y activación, incubación y desarrollo y financiación): **hasta 5 puntos**
- Metodología de validación de modelo de negocio y desarrollo de producto mínimo viable (MVP): **hasta 3 puntos**
- Aplicación práctica del enfoque Learning by Doing: **hasta 3 puntos**
- Integración de herramientas digitales y/o de Inteligencia Artificial en el proceso de incubación: **hasta 3 puntos**

***16.1.2. Plan de mentoring y acompañamiento estratégico a startups* (Hasta 15 puntos)**

Se valorará la calidad, estructura y organización del sistema de mentoring propuesto para el acompañamiento de las startups incubadas.

Subcriterios de valoración:

- Sistema de diagnóstico inicial y asignación de mentores a los proyectos: **hasta 3 puntos**
- Organización y gestión de la bolsa de mentorías durante los 24 meses de ejecución del contrato (1.920 horas): **hasta 3 puntos**
- Metodología de seguimiento y evaluación del progreso de las startups: **hasta 4 puntos**
- Uso de herramientas digitales y/o Inteligencia Artificial de apoyo al mentoring: **hasta 3 puntos**
- Coordinación y organización del equipo de mentores: **hasta 2 puntos**

***16.1.3. Estrategia de acceso a financiación y preparación para inversión* (Hasta 21 puntos)**

Se valorará la calidad y solidez de la estrategia propuesta para facilitar el acceso de las startups a financiación pública y privada, así como su preparación para procesos de inversión.

Subcriterios de valoración:

- Metodología de preparación de startups para procesos de inversión: **hasta 6 puntos**
- Estrategia de conexión con inversores, fondos de inversión o redes de business angels: **hasta 5 puntos**
- Preparación de las startups para el acceso a financiación pública y privada: **hasta 3 puntos**
- Apoyo en el acceso de las startups a inversores y preparación para su participación: **hasta 4 puntos**
- Experiencia acreditada del licitador o del equipo propuesto en operaciones de financiación de startups: **hasta 3 puntos**

A efectos de valoración, la experiencia en financiación deberá acreditarse mediante la descripción de operaciones concretas de financiación en las que el licitador o su equipo haya participado, indicando tipo de financiación, fase del proyecto y papel desempeñado en el proceso.

***16.1.4. Propuesta de dinamización del ecosistema y networking* (Hasta 8 puntos)**

Se valorará la calidad de las actuaciones destinadas a fomentar la interacción entre startups, empresas, inversores y agentes del ecosistema turístico y de innovación.

Subcriterios de valoración:

- Apoyo en actividades de networking (Open Days, encuentros interincubadoras, encuentros B2B): **hasta 3 puntos**
- Apoyo en hackatones y actividades de co-creación: **hasta 3 puntos**
- Conexión con empresas tractoras del sector turístico y agentes del ecosistema: **hasta 1 punto**
- Participación de centros de conocimiento u otros agentes del ecosistema innovador: **hasta 1 punto**

***16.1.5. Innovación metodológica y uso de herramientas* digitales avanzada (Hasta 12 puntos)**

Se valorará la incorporación de metodologías innovadoras y el uso de herramientas digitales avanzadas que contribuyan a mejorar el proceso de incubación y aceleración de startups.

Subcriterios de valoración:

- Integración de herramientas digitales avanzadas para la gestión del programa de incubación: **hasta 3 puntos**

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

- Aplicación de herramientas basadas en inteligencia artificial para el análisis de mercado, validación de modelos de negocio o apoyo estratégico a las startups: **hasta 4 puntos**
- Propuesta de plataformas o herramientas digitales para el seguimiento de startups: **hasta 2 puntos**
- Conexión con redes de innovación, hubs tecnológicos o ecosistemas internacionales: **hasta 2 puntos**
- Propuestas innovadoras de dinamización del ecosistema emprendedor: **hasta 1 punto**

El licitador deberá describir las herramientas digitales o plataformas tecnológicas que propone utilizar en el programa, indicando su funcionalidad y aplicación práctica dentro del proceso de incubación.

Matriz de valoración cualitativa

La valoración de los subcriterios se realizará conforme a una escala cualitativa basada en el grado de calidad, concreción y adecuación de las propuestas presentadas:

- **Excelente:** propuesta muy bien desarrollada, concreta y plenamente adaptada al objeto del contrato (100 % de la puntuación).
- **Alta:** propuesta bien desarrollada y adecuada al objeto del contrato (75 % de la puntuación).
- **Media:** propuesta correcta pero genérica o con escaso nivel de concreción (50 % de la puntuación).
- **Baja:** propuesta insuficiente o poco desarrollada (25 % de la puntuación).
- **Nula:** el aspecto no se aborda o resulta irrelevante para el objeto del contrato (0 % de la puntuación).

La puntuación final de cada subcriterio se determinará aplicando los porcentajes anteriores sobre la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos.

16.2. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Con la apertura del Sobre nº3, cuyo contenido corresponde a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLIACIÓN DE FÓRMULAS, se procederá a la valoración de dichos criterios conforme a lo establecido en el presente Pliego.

La puntuación máxima asignable en esta fase será de **hasta 30 puntos,** que se distribuirán entre los criterios evaluables mediante fórmulas que se detallan a continuación.

Criterio de valoración	Descripción	Puntuación máxima
Precio	Se valorará la oferta económica presentada por los licitadores. La oferta con el **precio más bajo** obtendrá la máxima puntuación (30 puntos), asignándose al resto de ofertas una puntuación proporcional conforme a la fórmula establecida en el presente pliego.	30 puntos

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta, atendiendo al principio de mejor calidad-precio.

Criterio evaluable mediante fórmula: Oferta económica

Para la valoración, que se realizará con el dato de la oferta económica total, se aplican las siguientes fórmulas en función del descuento (Dofi) de la oferta que se valora:

INTERVALO	PUNTUACIÓN OFERTA (i)
$0 \leq D_{ofi} \leq D_{ref}$	$Pi = (0{,}80 * P_{max}) * (1 - \frac{D_{ref} - D_{ofi}}{D_{ref}})$
$D_{ofi} > D_{ref}$	$Pi = 0{,}80 * P_{max} + 0{,}20 * P_{max} * (\frac{D_{ofi} - D_{ref}}{100 - D_{ref}})$

Donde:

$P_{max} = puntuación\ máxima\ del\ criterio\ económico = 30$

$D_{ref} = descuento\ de\ referencia = 20$

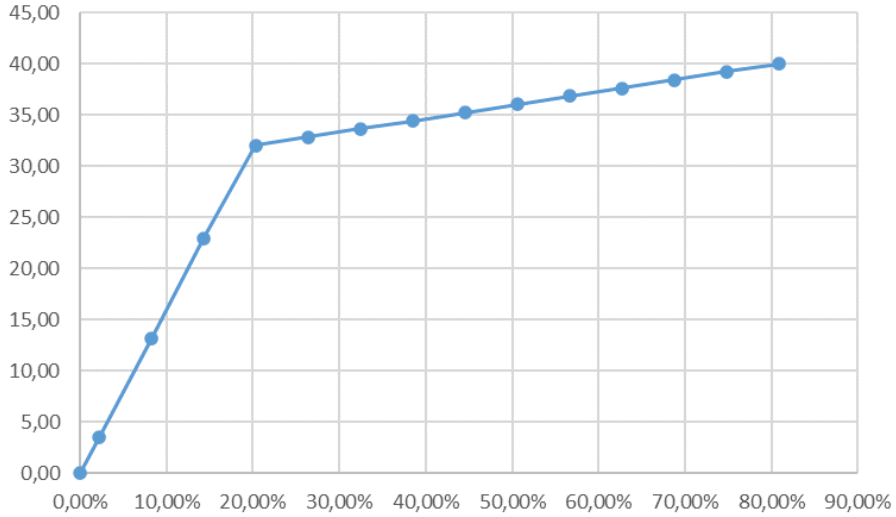
$D_{ofi} = descuento\ de\ la\ oferta\ (i)\ que\ se\ valora = \left[1 - \left(\frac{P_{ofi}}{P_{base}}\right)\right] * 100$

P_{ofi}
$= importe\ económico\ de\ la\ oferta\ que\ se\ valora\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

$P_{base} = presupuesto\ base\ de\ licitación\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

El comportamiento de esta fórmula es el siguiente:

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".



Como puede observarse, para descuentos sobre el presupuesto base de licitación inferiores al de referencia (Dref = 20%), las diferencias de descuento suponen grandes diferencias de puntuación, con lo que se consigue el efecto de que los licitadores oferten descuentos superiores al de referencia. Sin embargo, para descuento superiores al de referencia, las variaciones de descuento tienen un menor impacto en la puntuación.

Se ha elegido esta fórmula porque, tal como indica la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se pretende disponer de ofertas de la máxima calidad, para lo cual, la influencia del precio, superado el descuento de referencia, no debe primar sobre la calidad que ofrece dicha oferta.

Declaración de procedimiento desierto

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de contratación, la Mesa de Contratación podrá proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del procedimiento de contratación cuando no se haya presentado ninguna oferta o cuando ninguna de las proposiciones presentadas resulte admisible o adecuada conforme a los requisitos y criterios de valoración establecidos en el presente pliego.

Capítulo IV. De las garantías

Cláusula 17. Garantía provisional

No se exigirá garantía provisional para licitar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 18. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía equivalente a un 5 % del importe de adjudicación del contrato, IPSI excluido.

Podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía o se cancelará el aval o seguro de caución, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Capítulo V. De las proposiciones.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

19.1. Consideraciones previas.

Las proposiciones presentadas por los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos y en la documentación que rige la presente licitación. La presentación de una proposición supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido íntegro de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Asimismo, mediante la presentación de sus propuestas, los licitadores garantizan al órgano de contratación que:

a) Son titulares de los derechos, autorizaciones y poderes necesarios para la correcta ejecución del objeto del presente procedimiento.
b) En relación con el objeto del presente procedimiento, no se encuentran incursos en ningún litigio relativo a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual.
c) En la prestación de los servicios deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas establecidas y de los restantes requisitos previstos en los pliegos.
d) Procederán a subsanar, por su cuenta y riesgo, los errores o defectos que resulten imputables a su actuación, sin coste alguno para la Cámara de Comercio de Ceuta ni para cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto.
e) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o si figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el mismo licitador.

Se considerarán empresas vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

19.2. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación.

La Cámara de Comercio de Ceuta se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de la documentación presentada por los licitadores, tanto con carácter previo a la adjudicación del contrato como durante su ejecución. A tal efecto, podrá realizar dichas comprobaciones directamente o mediante requerimiento al licitador o adjudicatario para que aporte la documentación o informes complementarios que resulten necesarios.

La falsedad, inexactitud u ocultación de datos relevantes en la documentación presentada podrá dar lugar a la exclusión del procedimiento de licitación o, en su caso, a la resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades o indemnizaciones que pudieran corresponder.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la entidad contratante podrá recabar cuantos informes técnicos estime oportunos.

Las empresas licitadoras podrán presentar una declaración de confidencialidad respecto de aquellos documentos o información incluidos en su oferta que consideren confidenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tendrá carácter confidencial aquella información que contenga secretos técnicos, industriales o comerciales, derechos de propiedad intelectual, o cuya divulgación a terceros pueda perjudicar los legítimos intereses comerciales de la empresa, alterar la competencia leal entre las empresas del sector o resultar contraria a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

La declaración de confidencialidad deberá ser expresa, justificada y proporcional, identificando de forma concreta los documentos o datos afectados. No se admitirán declaraciones genéricas o no motivadas.

En todo caso, corresponderá al órgano de contratación valorar la procedencia de la calificación de confidencialidad y decidir sobre el acceso o consulta de la documentación, previa audiencia de las empresas licitadoras afectadas.

Todos los gastos derivados de la preparación y presentación de las proposiciones serán por cuenta exclusiva de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación del contrato se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora como consecuencia de una operación de fusión, escisión o transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, resultantes de la fusión, beneficiarias de la escisión o adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que cumplan las condiciones de capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y acrediten la solvencia o clasificación exigidas en el presente pliego.

Las operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad que afecten a empresas integrantes de una unión temporal de empresas no impedirán la continuidad de esta en el procedimiento de adjudicación, siempre que se mantengan las condiciones de solvencia o clasificación exigidas.

No obstante, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjera una modificación en la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento, salvo que se trate únicamente de una alteración en la participación de las empresas integrantes que no afecte a la solvencia o clasificación exigida.

19.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

19.3.1. Lugar para la presentación de las ofertas.

Las proposiciones podrán entregarse en el Registro de la sede de la Cámara de Ceuta, sito en la calle dueñas 2, 51001, Ceuta, a la atención de Francisca Herranz hasta las 14:00 horas del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Cámara de Ceuta.

El horario de presentación será el del propio Registro de la Cámara, de 09:00h a 14:00h.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las proposiciones podrán igualmente enviarse, dentro del mismo plazo, por correo certificado a la dirección indicada en el anuncio de licitación. En este caso el licitador deberá justificar la de fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la comisión de contratación la remisión de la solicitud mediante correo electrónico a innovacion@camaradeceuta.es en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al máximo fijado en esta cláusula, la solicitud de participación en cuestión no será admitida. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes al indicado plazo sin haberse recibido por la Cámara la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

19.3.2. Plazo para la presentación de las ofertas.

El plazo para la presentación de proposiciones será **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta.

El plazo de presentación de proposiciones podrá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si, una vez iniciado el plazo de presentación de proposiciones, la Cámara de Comercio de Ceuta detectase un error material, de hecho, o aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debidamente acreditado en el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a aprobar la correspondiente rectificación del error y acordará, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

La empresa deberá aportar a la presentación de la propuesta el **Anexo 1** debidamente cumplimentado y por duplicado para su sellado por parte del Registro de la Cámara y las proposiciones que deberán presentarse en tres sobres:

- Sobre nº 1: contendrá la "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

- Sobre nº 2: incluirá la "DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE JUICIO DE VALOR, NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

- Sobre nº3: recogerá la "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES", de acuerdo con el formato y condiciones establecidas en el **Anexo 2**.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen, la cual estará firmada. El no

cumplimiento de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

La Cámara podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de la resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

20.1. Sobre N.º 1. "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos".

Dentro del sobre "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1. Declaración responsable del licitador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 140 LCSP, los licitadores deberán aportar una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC, establecida como **Anexo 3** en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación (que está disponible en la página web: https//www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf)

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, los licitadores podrán consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016.

Los licitadores podrán obtener la versión electrónica del DEUC en la dirección web: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

La declaración responsable del licitador deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa, o en su caso, de la UTE, a efectos de poder cursar en el mismo las notificaciones.

En el caso de que la empresa licitadora tenga intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas que tenga intención de subcontratar.

Declaración responsable complementaria según modelo recogido en el **Anexo 3 A** del presente pliego, sobre otras cuestiones que no se recogen en el DEUC.

La declaración responsable (DEUC) y la complementaria deberán estar firmadas por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

En los casos de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC y declaración complementaria.

En el caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantos formularios normalizados del Documento Europeo Único de Contratación y de la declaración complementaria como empresas integrantes de la unión. Asimismo presentarán escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. **Anexo 4**.

Los requisitos que en ambos documentos se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo la Cámara de Ceuta efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Respecto de las declaraciones responsable y demás documentos que debe incluir en sobre nº1, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, en alguno de los supuestos siguientes, siempre antes de la adjudicación del contrato:

- cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o,
- cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

2. **Cartas de compromiso, acuerdos marco, convenios de colaboración o documentos equivalentes** suscritos con fondos de inversión, entidades de capital riesgo, plataformas de inversión o redes de business Angels.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La inclusión en el sobre N.º 1 de información que ha incluirse en los sobres N.º 2 o N.º3 determinará automáticamente la exclusión de la oferta.

20.2. Sobre N.º 2. "Documentación valorable mediante criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor".

En este sobre N.º 2 de "Criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes", como justificación de la propuesta técnica se incluirán, debidamente ordenados y relacionados según los casos, la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos a fin de poder asignar a cada propuesta la puntuación correspondiente.

Con carácter general la información presentada en la propuesta debe ser estructurada y expuesta de forma clara y concisa, y no deben contenerse referencias a documentos externos relevantes que no se adjuntan a la misma. Cada una de las memorias exigidas debe respetar el formato indicado en cada una de ellas y deben estar debidamente encuadernadas.

En la cláusula 16 se indican los criterios que serán valorados y la puntuación a obtener por cada uno de ellos. En base a ello, el licitador deberá presentar en este sobre N.º 2, en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB o similar) una memoria técnica que incluya cada uno de los apartados valorables.

La memoria técnica deberá presentarse en formato A4, fuente arial tamaño 11, interlineado 1,5 y con una extensión máxima de 50 páginas, interlineado sencillo y márgenes superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. Si se supera la extensión máxima o no se cumple alguno de los requisitos establecidos se puede valorar con 0 puntos.

La distribución orientativa del número de hojas por apartado es:

- Metodología de incubación y aceleración: hasta **10 páginas**
- Plan de mentoring: hasta **10 páginas**
- Estrategia de acceso a financiación: hasta **15 páginas**
- Networking y dinamización del ecosistema: hasta **4 páginas**
- Sistema de seguimiento e indicadores: hasta **3 páginas**
- **I**nnovación y herramientas digitales: hasta **8 páginas**

No computarán a efectos de este límite la portada, el índice ni los currículos del equipo técnico.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Toda la documentación se presentará tanto en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB) en PDF. La no aportación de la documentación en soporte digital, o en un formato distinto al pdf, de la memoria evaluable conlleva que ese apartado se puntúe con cero puntos. La no presentación del soporte electrónico conlleva una puntuación de cero (0) puntos en los criterios evaluables cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes.

20.3. Sobre N.º 3. "Criterios valorables en cifras o porcentajes".

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes" se incluirá la oferta económica redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo 2** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Cámara estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En la proposición se entenderán incluidos los márgenes comerciales y todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador podrá presentar sólo una oferta, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada electrónicamente por el representante de cada una de las empresas

No será admitidas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 10 del presente pliego.

Cláusula 21. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para la apertura de las proposiciones presentadas, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, para acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dichos requisitos.

Cuando la Mesa aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá al licitador un **plazo de tres días hábiles** para que proceda a su subsanación.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación la valoración de las proposiciones presentadas, la propuesta de declaración de una oferta como anormalmente baja, en su caso, y la elevación al órgano de contratación de la propuesta de adjudicación que resulte procedente.

De conformidad con las Normas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

- Francisca Herranz en calidad de presidenta.
- Alberto Illescas en calidad de vocal.
- Leire Sarabia en calidad de vocal.
- Cristina González en calidad de secretaria.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser suplida por otro empleado de la Cámara de Comercio de Ceuta de similar categoría o responsabilidad. En tal caso, deberán hacerse constar en el acta correspondiente los nombres del miembro sustituido y del sustituto, el puesto desempeñado por este último y la actuación en la que interviene.

En los supuestos en que concurran a la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, la Mesa de Contratación podrá, en cualquier momento del procedimiento y a la vista de las proposiciones presentadas, requerir a dichas empresas la documentación que estime necesaria para comprobar la existencia de relaciones de vinculación entre ellas.

A tal efecto, podrá solicitar, entre otros documentos:

- Las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.
- El informe de gestión consolidado al que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Los estatutos sociales de las empresas afectadas.
- Cualquier otra documentación que se considere pertinente.

Dicha documentación tendrá por objeto determinar la existencia, en su caso, de una relación de subordinación entre sociedades, en los términos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En particular, se analizará si las proposiciones presentadas deben considerarse formuladas por licitadores distintos o si, por el contrario, atendiendo a la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, concurre una unidad de negocio o un único

interés económico y empresarial que permita considerar la existencia de un solo sujeto licitador.

En caso de que, tras las actuaciones realizadas, se concluya la existencia de dicha unidad de negocio o interés económico común, la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial que concurran a la licitación.

Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se expedirá la correspondiente diligencia de presentación de proposiciones, relativa a las ofertas recibidas en el Registro de la Cámara de Comercio de Ceuta, ya sea de forma presencial o mediante correo certificado.

Dicha diligencia deberá ser suscrita por el jefe del departamento que tramita el expediente y por la persona responsable del Registro, e incluirá la relación de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo establecido o, en su caso, la indicación de que no se han presentado licitadores.

La Mesa de Contratación se reunirá en el plazo máximo de veinte días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas para llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente apartado.

22.1. Apertura del Sobre nº1. Documentación administrativa.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre nº 1, que contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la licitación.

Subsanación de defectos

Si la Mesa apreciara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente concediéndole un plazo máximo de tres (3) días hábiles para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP.

Cuando la documentación presente defectos sustanciales o no subsanables, la Mesa acordará la exclusión del licitador del procedimiento.

Solicitud de aclaraciones

Con independencia del trámite de subsanación, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre los documentos presentados, o requerir

la aportación de documentación adicional cuando existan dudas razonables sobre su contenido o vigencia.

El requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

En caso de no atenderse el requerimiento en el plazo indicado, la Mesa podrá acordar la inadmisión del licitador.

En particular, podrá solicitarse la acreditación del compromiso de adscripción de medios externos, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

Resultado de la calificación

Una vez calificada la documentación administrativa, la Mesa adoptará acuerdo sobre:

- la admisión de los licitadores que cumplan los requisitos establecidos en el pliego,
- la exclusión de los licitadores que no acrediten dichos requisitos, indicando las causas de exclusión.

La presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos junto con la declaración responsable o en sustitución de la misma no implicará su valoración en esta fase por la Mesa de Contratación.

22.2. Apertura del Sobre nº2.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, en su caso, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes, la Mesa procederá a la apertura del Sobre nº 2 correspondiente a los licitadores admitidos.

La Mesa comprobará que el sobre contiene la documentación requerida, tanto en formato papel como en formato digital, dejando constancia de la misma en el acta correspondiente.

Posteriormente, la Mesa procederá a la evaluación de las propuestas presentadas, pudiendo solicitar los informes técnicos que considere necesarios para la correcta valoración de las ofertas.

22.3. Apertura del Sobre nº3. Criterios evaluables mediante fórmulas.

Una vez valoradas las propuestas contenidas en el Sobre nº 2, la Mesa de Contratación se reunirá para proceder a la apertura del Sobre nº 3, que contiene los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La apertura de este sobre se realizará en acto público en la sede de la Cámara de Comercio de Ceuta, en la fecha que determine la Mesa de Contratación, la cual será publicada en el Perfil del Contratante y comunicada a los licitadores con la suficiente antelación.

Las proposiciones económicas se evaluarán conforme al modelo establecido en el **Anexo 2** del presente pliego y de acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula correspondiente.

Ofertas anormalmente bajas

Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, requiriendo a los licitadores afectados para que justifiquen la viabilidad de su oferta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El carácter anormal de las ofertas se determinará conforme a lo previsto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas que resulten anormalmente bajas por incumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, social o laboral, o cuando la justificación presentada resulte insuficiente.

Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones por orden decreciente, atendiendo a la puntuación total obtenida por cada proposición en base a la suma de la puntuación obtenida en los criterios evaluables mediante juicio de valor y los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Posteriormente, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta con mayor puntuación total, acompañando dicha propuesta de:

- la clasificación de las ofertas,
- las actas de sus reuniones,
- la documentación generada durante el procedimiento,
- y, en su caso, los informes técnicos emitidos.

La propuesta de adjudicación no genera derecho alguno a favor del licitador propuesto mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Criterios de empate

En caso de empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, por el siguiente orden:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
c) Mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.
d) Si persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo realizado por el órgano de contratación.

Las empresas afectadas deberán aportar la documentación acreditativa en el plazo de **cinco (5) días hábiles** desde el requerimiento.

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación apreciara indicios fundados de conductas colusorias entre licitadores, en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con carácter previo a la adjudicación del contrato.

La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Capítulo VI. De la adjudicación del contrato.

Cláusula 23. Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya obtenido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

La Mesa de contratación, a través de los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de

licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

23.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

- Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Ciudad de Ceuta, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Si el licitador no estuviera inscrito en el Registro deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

En el supuesto de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por la Secretaría General de la Cámara. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Secretaría General los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

23.2. Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 la LCSP.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación o el órgano pidan los correspondientes documentos justificativos de aquéllas:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.
- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de las empresas a las que el propuesto como adjudicatario hubiera recurrido, en su caso, para basar la solvencia, mediante la integración de los medios de aquéllas.

23.3. Documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como expresó en su declaración responsable.

La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados son los siguientes:

23.3.1. Obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

23.3.2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de que el licitador no esté obligado a presentar dicha certificación, deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste expresamente dicha circunstancia.

23.3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

El licitador deberá aportar original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto y en relación con las que venga desarrollando en la fecha de presentación de su proposición.

Asimismo, deberá aportar copia de la carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el supuesto de que el licitador se encuentre exento del Impuesto sobre Actividades Económicas, deberá presentar una declaración justificativa indicando la causa de la exención. Cuando la exención derive de alguno de los supuestos previstos en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse expresamente dicha circunstancia.

Igualmente, deberá aportarse original o copia compulsada de la declaración censal de alta, modificación y baja, o en su caso de la declaración censal simplificada (modelos 036 o 037), relativa a las actividades que el licitador venga desarrollando en la fecha de presentación de su proposición. Esta documentación deberá ir acompañada de una declaración responsable de que no se han producido modificaciones en las circunstancias declaradas o, en su caso, de que no se ha cursado baja en el citado censo en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En el caso de agrupaciones o uniones temporales de empresas, cada una de las empresas integrantes deberá acreditar individualmente el cumplimiento de estas

obligaciones, sin perjuicio del régimen de tributación que resulte aplicable a la agrupación.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España deberán aportar certificación expedida por la autoridad competente en su país de origen, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

23.3.4. Unión Temporal de Empresas (UTE).

En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas (UTE), deberá aportarse la escritura pública de constitución de la UTE, en la que consten las condiciones de participación de cada una de las empresas integrantes. La duración de la UTE deberá ser coincidente con la del contrato, manteniéndose vigente hasta su total extinción.

23.3.5. Declaración responsable sobre derechos de propiedad industrial e intelectual.

Declaración responsable del licitador en la que manifieste no encontrarse incurso en litigio alguno relativo a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas o nombres comerciales, ni respecto de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con el objeto del contrato.

23.3.6. Documentación adicional requerida por el órgano de contratación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de la aptitud para contratar o de la disponibilidad efectiva de los medios personales o materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente pliego, que puedan ser requeridos por el órgano de contratación.

23.4. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.3 del presente pliego.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, ésta será revisada por la Mesa de Contratación con el apoyo del representante del departamento de administración y si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como

adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en el párrafo 3º de la presente cláusula. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Presentada la documentación anterior, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en el plazo de quince (15) días en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. La Cámara podrá decidir no comunicar determinados datos, relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cláusula 24. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no generará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Cámara mientras no se haya formalizado el correspondiente contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá acordar,

antes de la formalización del contrato, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de contratación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá fundarse en la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de dicha causa.

En ambos supuestos, se procederá, en su caso, a indemnizar a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su participación en la licitación, siempre que estos se encuentren debidamente acreditados.

El desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 25. Perfección y formalización del contrato.

25.1. Tras la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, de una parte, por el representante de la Cámara de Comercio de Ceuta y, de otra, por el representante de la adjudicataria, en el plazo de siete (7) días desde la notificación de la resolución de adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de documento contractuales.

25.2. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción de este.

25.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, la Cámara podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por orden de puntuación, previa solicitud de la documentación justificativa correspondiente.

25.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

25.5. El contrato entrará en vigor el día de la última firma de los suscribientes.

Cláusula 26. Publicación de la formalización de los contratos.

De conformidad con los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación de la Cámara, la formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de la entidad en un plazo **máximo de quince (15) días hábiles** tras su firma por ambas partes.

Dicha publicación incluirá la formación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos de publicidad exigidos para las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, garantizando en todo caso la protección de los datos confidenciales y los intereses comerciales legítimos de las partes.

CAPITULO VII. Ejecución del contrato.

Cláusula 27. Riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, quien quedará obligado a ejecutar el objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el proyecto aprobado, en su caso, y en la oferta presentada por el adjudicatario y aceptada por el órgano de contratación.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la citada Ley para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 28. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si dichas características constituyen un elemento esencial del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La cesión del presente contrato se realizará en los términos establecidos en el citado artículo 214 LCSP y, en todo caso, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud

de autorización será de dos meses, trascurrido el cual se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato o, bien haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. Este requisito no será exigible cuando la cesión se produzca encontrándose el contratista en situación de concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o cuando haya comunicado al juzgado competente el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 29. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará vigente con la entidad resultante o beneficiaria de la operación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista estará obligado a comunicar a la Cámara cualquier modificación que afecte a su personalidad jurídica. En estos supuestos, el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas quedará suspendido hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para que la subrogación produzca efectos.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cuando el contratista inicial sea una Unión Temporal de Empresas (UTE), se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

Cláusula 30. Subcontratación.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara de Ceuta.

El contratista deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, el subcontratista deberá facilitar en tiempo y forma la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el PPT y cumplir los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital establecido en la citada cláusula. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así en lo que respecta al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dando cumplimiento a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Cámara de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada entre contratista y subcontratista.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía. El porcentaje de penalidad será motivado por el órgano de contratación en base a la estimación de la gravedad del incumplimiento. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Cámara de Comercio por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el sujeto subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 44 del presente pliego.

La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En este contrato no se prevé la posibilidad de que la Cámara efectúe pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

El subcontratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Capitulo VIII. Del plazo de ejecución.

Cláusula 31. Duración del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir de la fecha de formalización del mismo.

No se admitirán prórrogas automáticas del contrato. Únicamente podrá acordarse, de forma expresa, una prórroga de hasta doce (12) meses, con el fin de permitir la finalización de las convocatorias en curso o de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, siempre dentro del período de vigencia de la cofinanciación FEDER.

El acuerdo de prórroga deberá adoptarse antes de la finalización del plazo inicial y tendrá carácter obligatorio para el adjudicatario, sin derecho a modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas, salvo que el acuerdo de prórroga disponga expresamente otra cosa.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Capitulo IX. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 32. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191, con las particularidades recogidas en el artículo 207.2 de la citada norma.

Durante la vigencia del contrato, este podrá modificarse únicamente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la modificación esté expresamente prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 de la LCSP.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato previstos en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IPSI excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP.

Cláusula 33. Suspensión del contrato.

Si la Cámara, por razones de interés público, acordase la suspensión del contrato, o si esta tuviera lugar como consecuencia de lo previsto en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se levantará la correspondiente acta de suspensión, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se harán constar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El acta de suspensión deberá formalizarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión. A dicha acta se incorporará, como anexo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de las prestaciones ejecutadas y de los materiales acopiados en el lugar de ejecución que sean utilizables exclusivamente para las mismas, en su caso.

Acordada la suspensión, la Cámara indemnizará al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y, en su caso, en los apartados 3 y 4 del artículo 246 de la citada Ley.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 208 de la LCSP y en las disposiciones concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Una vez acordado el levantamiento de la suspensión, se procederá, en su caso, a la actualización del programa de trabajo y a la fijación de una nueva fecha de finalización del contrato, si resultara necesario.

Capitulo X. Responsabilidad del contratista

Cláusula 34. Penalidades por ejecución defectuosa.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos que rigen la contratación, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, dicte al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción de la prestación, el adjudicatario responderá de la correcta ejecución del servicio contratado, así como de los defectos que pudieran detectarse en el mismo, sin que constituya causa de exoneración ni genere derecho alguno a su favor el hecho de que los representantes de la Cámara hayan examinado o supervisado los trabajos durante su ejecución, o los hayan aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato podrá dar lugar a la imposición de penalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dichas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo su cuantía individual superar el 10 % del precio del contrato, IPSI excluido, ni el conjunto de las mismas superar el 50 % del precio del contrato

Penalidades

El cumplimiento defectuoso de la prestación por parte del contratista dará lugar a la imposición de las penalidades que se describen a continuación.

Por incumplimiento de plazos

Se establecen como obligatorios los siguientes hitos y plazos, contados a partir de la fecha de formalización del contrato

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

SERVICIO	HITO	PLAZO
Servicios	Incorporación del equipo de trabajo que ofrecerá el servicio (coordinador, mentores, etc).	Inmediato
	Elaborar el plan de trabajo inicial y comenzar las actividades relacionadas con el emprendimiento previas al inicio del primer ciclo.	Máximo 15 días naturales
	Inicio del primer ciclo de incubación y de aceleración con todos los servicios asociados.	Máximo 3 meses

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento de dichos plazos, la Cámara podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública.

Por incumplimiento de los ANS

El grado de incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicios y la determinación de la penalidad aplicable se calcularán tomando como referencia las incidencias registradas durante el mes correspondiente, conforme al siguiente procedimiento:

1. ***Cálculo del número de incidencias con incumplimiento de ANS***

Para cada nivel de criticidad (Ci), se calculará el número de incidencias que hayan superado los ANS en alguno de sus tiempos, obteniéndose los siguientes datos:

- Na: número incidencias de criticidad alta en las que se hayan incumplido alguno de los ANS
- Nm: número incidencias de criticidad media en las que se hayan incumplido alguno de los ANS
- Nb: número incidencias de criticidad baja en las que se hayan incumplido alguno de los ANS

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. ***Cálculo del porcentaje de incumplimiento por criticidad***

A partir de esos datos, se calculará el % de incidencias con incumplimiento sobre el total de incidencias registradas para ese tipo de criticidad, redondeado a 2 decimales, obteniéndose los siguientes porcentajes:

- %Ca = Na/Número de incidencias registradas de criticidad alta
- %Cm = Nm/Número de incidencias registradas de criticidad media
- %Cb = Nb/Número de incidencias registradas de criticidad baja

3. ***Cálculo del porcentaje global de incumplimiento del período***

A continuación, se calculará el % global de incumplimiento del período (%Pi) aplicando la siguiente fórmula:

$$\%Pi = 0{,}2 * \%Ca + 0{,}3 * \%Cm + 0{,}5 * \%Cb$$

4. ***Cálculo de la penalidad***

La penalidad a aplicar en el período será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad (euros)} = \%Pi * 10\% * \frac{\text{Importe de adjudicación del contrato (euros)}}{\text{duración del contrato (meses)}}$$

Las penalidades se calcularán mensualmente y la suma resultante se aplicará restándola del importe de la siguiente factura presentada por el contratista.

Si el importe de la factura presentada fuera inferior al importe de la penalización calculada, la diferencia se detraerá de la siguiente factura. Si, finalmente, el importe pendiente de facturar no fuera suficiente para compensar las penalizaciones pendientes de detraer, la garantía definitiva constituida por el adjudicatario responderá de dicho importe.

En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Cámara de Ceuta por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cláusula 35. Responsabilidad por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Cámara, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Cámara o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Igualmente, será responsable de la buena conservación de los espacios en los que se impartirá el servicio objeto del contrato, así como de las dotaciones y equipos que en ellos se encuentren.

Asimismo, el contratista será responsable de las acciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

CAPITULO XI. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 36. Obligaciones esenciales.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- El adjudicatario deberá cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición y mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales comprometidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- En la medida en que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, utilizando los datos personales exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato.
- Cumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato prevista en la cláusula siguiente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales señaladas tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 37. Condiciones especiales ejecución del contrato.

37.1. Condiciones genéricas

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, las siguientes condiciones de tipo social, de protección de datos y medioambientales:

- Cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y seguridad y salud en el trabajo, conforme a la legislación sobre Prevención de riesgos Laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato
- Obligación de pago de salario recogido en convenio. Se establece como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo de empresa, sectorial o territorial, según corresponda, vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En particular, el contratista deberá abonar el salario recogido en el citado convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que el salario pueda ser inferior a aquel.
- La ejecución del contrato implica la cesión de datos al contratista, por lo que el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
- Con el objetivo de minimizar los impactos medioambientales toda documentación derivada de la ejecución del contrato (informes, manuales, protocolos, etc.) se entregará, preferentemente, en formato electrónico, salvo requerirse su impresión, y en tal caso, se haría utilizando papel 100% reciclado.
- Deberá procederse a la retirada y adecuado tratamiento, según legislación vigente, de todos los residuos y otro material desechable que se generen.

37.2. Condiciones específicas derivadas de la cofinanciación FEDER

El presente contrato se enmarca en la operación “Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA”, **cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

(FEDER), en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, Prioridad P1A, Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

En consecuencia, el adjudicatario estará sujeto a las siguientes obligaciones específicas:

37.2.1. Cumplimiento de normativa comunitaria y nacional aplicable.

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos.
- Normativa de gestión y control vigente dictada por la Autoridad de Gestión del Programa, la Fundación INCYDE y la Cámara de Comercio de Ceuta.
- Manuales de indicadores FEDER y de comunicación y visibilidad aplicables al período 2021-2027, así como sus posibles actualizaciones o instrucciones complementarias.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que resulte de aplicación, y demás normativa nacional complementaria.
- Normativa vigente en materia de protección de datos, igualdad, accesibilidad y sostenibilidad, incluyendo el respeto al principio DNSH (Do No Significant Harm).

37.2.2. Indicadores de seguimiento.

El adjudicatario deberá contribuir al cumplimiento de los indicadores FEDER comprometidos en el DECA firmado por la Cámara con la Fundación INCYDE, entre otros:

- RCO01: Empresas apoyadas.
- RCO04: Empresas que reciben apoyo no financiero.
- RCR18: Pymes que utilizan servicios de incubadora después de la creación de esta.

El contratista deberá recopilar y entregar la documentación justificativa necesaria (fichas normalizadas, hojas de asistencia, encuestas, informes, registro de seguimiento y demás evidencias exigidas por INCYDE y la Cámara) para acreditar el cumplimiento de dichos indicadores.

37.2.3 Obligaciones de comunicación y visibilidad.

En todas las actuaciones, materiales, publicaciones, plataformas digitales y eventos financiados en el marco de este contrato deberán incorporarse en todos los

documentos que se generen **los logotipos oficiales** (Unión Europea, Ministerio de Hacienda - Vicepresidencia Primera del Gobierno, Fondos Europeos, INCYDE, Ciudad Autónoma de Ceuta y Cámara de Comercio de Ceuta) **y el lema** "La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas" **junto el hashtag** "#Europasesiente" conforme a lo previsto en el Manual de Comunicación y Visibilidad FEDER 2021-2027 y demás directrices aplicables.

El adjudicatario estará obligado a recopilar y entregar evidencias gráficas y documentales (fotografías, capturas de pantalla, materiales de difusión, notas de prensa, invitaciones, etc.) que acrediten la correcta aplicación de las obligaciones de comunicación en todas las actuaciones desarrolladas, a fin de garantizar su justificación ante la Fundación INCYDE y la Autoridad de Gestión del Programa.

37.2.4 Principios horizontales de la Unión Europea.

La ejecución del contrato deberá respetar los principios de:

- Igualdad de género. Fomentar la participación de mujeres en emprendimiento, asegurar que no existan sesgos en selección de startups ni en actividades.
- No discriminación por cualquier motivo.
- Accesibilidad universal para personas con discapacidad.
- Sostenibilidad medioambiental, incluyendo el respeto al principio DNSH (Do No Significant Harm), garantizando que ninguna actuación cause un perjuicio significativo al medio ambiente conforme **Anexo 6**.

37.2. 5. Sometimiento a controles y auditorías.

El contrato quedará sometido a las verificaciones administrativas y sobre el terreno que puedan realizar la Fundación INCYDE, la Autoridad de Gestión del FEDER, la Comisión Europea, así como los órganos nacionales de control competentes, incluyendo la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, en el marco de sus respectivas funciones de auditoría y fiscalización.

El adjudicatario estará obligado a prestar plena colaboración y a facilitar toda la documentación que le sea requerida en el transcurso de dichas actuaciones de control y verificación.

Asimismo, el adjudicatario deberá conservar y mantener accesible toda la documentación relativa a la ejecución del contrato durante un período mínimo de cinco (5) años a contar desde la finalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa FEDER aplicable, a fin de garantizar su disponibilidad en caso de controles o auditorías posteriores.

Cláusula 38. Abonos y relaciones valoradas.

38.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del servicio que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Cámara.

38.2. La facturación se llevará a cabo por períodos correspondientes a trimestres naturales.

A partir del inicio de la prestación de los servicios, el adjudicatario emitirá una factura por cada trimestre natural transcurrido.

La facturación se realizará a trimestre vencido y el adjudicatario emitirá la correspondiente factura durante los primeros días del mes siguiente al del período de facturación.

Del importe a facturar se deducirán las penalidades correspondientes según se describe en el apartado correspondiente.

El adjudicatario deberá presentar las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El plazo en el que se realizará el pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

En cualquier caso, el adjudicatario sólo podrá facturar aquellos servicios que efectivamente esté prestando.

38.3. Las facturas serán entregadas para su abono en el registro de la entidad pagadora, Cámara de Comercio de Ceuta, sita en Calle Dueñas 2, 51001 CEUTA.

Para el régimen jurídico de la demora se estará a lo establecido en los arts. 198.5 y 6 y 199 de la LCSP.

38.4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a la Cámara el acuerdo de cesión. La eficacia de

las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Cámara tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Cámara, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Cámara. En todo caso, la Cámara podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 39. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

39.1. El adjudicatario deberá llevar a cabo, a su exclusivo cargo y como contraprestación al precio de ejecución del contrato, cuantas tareas se precisen para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando lo dispuesto en este Pliego, Pliego de prescripciones técnicas, instrucciones del responsable del contrato, con las especificaciones recogidas en la propuesta por aquél presentada.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes por las partes.

La Cámara de Comercio de Ceuta no tendrá relación jurídica, laboral, o de otra índole, con los profesionales y empresas con quien el adjudicatario concierte los medios y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la licitación. De igual modo, el adjudicatario será el único responsable, tanto frente a la Cámara como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la realización de los trabajos contenidos en el objeto de la licitación.

39.2. De manera no exhaustiva, y en concordancia con las previstas en el PPT, serán obligaciones del adjudicatario:

1. Elaborar y presentar, con carácter trimestral, un informe que detalle las actuaciones realizadas durante los tres meses anteriores, así como los medios y recursos empleados.

2. Garantizar el adecuado funcionamiento y rendimiento de las aplicaciones utilizadas.

3. Respetar el carácter confidencial respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Cámara responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

5. La adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Igualmente, durante la ejecución del contrato, la detección de prácticas contrarias al mercado supondrá la adopción por la Cámara de las adecuadas medidas correctoras, sin perjuicio del traslado de las denuncias que procedan a los órganos competentes en la materia.

6. La Cámara se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

7. Obtener todas las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado

8. La empresa adjudicataria vendrá obligada a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato. Todos los datos facilitados en cualquier tipo de soporte por la Cámara o recabados por la adjudicataria, sobre los usuarios se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como el resto de normativa vigente que resulte de aplicación. Asimismo, la adjudicataria quedará obligada a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad del nivel que correspondan en aplicación de lo establecido en la Ley citada, siendo responsable de cualquier infracción de la misma y debiendo comunicar cualquier incidente donde se vieran afectados dichos datos. Una vez realizada la prestación del contrato, la adjudicataria devolverá a la Cámara los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por ella durante la ejecución del mismo. Los citados

datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

La/s empresa/s adjudicataria/s no podrá utilizar los datos de los participantes fuera del marco de ejecución de este contrato, debiendo recoger de forma individual durante el proceso de inscripción, las autorizaciones expresas para su tratamiento y envío de información durante la ejecución del contrato.

9. Pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

10. El adjudicatario no sólo responderá de sus actos propios, sino también de todo el personal que preste sus servicios o empresas subcontratadas (respondiendo todos de forma solidaria), así como de las otras personas para quien tengan que responder de acuerdo con la legislación vigente

11. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Cámara.

12. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los adjudicatarios necesarios para la ejecución del contrato, se deberá hacer un uso no sexista del lenguaje, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres.

13. El adjudicatario deberá designar un responsable del Contrato y un director.

14. La persona contratista está obligada a suministrar a la Cámara en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que sea requerido, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

39.3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista y, en su caso, del subcontratista, dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

39.4. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transporte y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Asimismo, deberá llevar a cabo a su cargo las medidas e instrumentos de información y publicidad que le correspondan y que vengan establecidas en la normativa comunitaria.

Cláusula 40. Obligaciones laborales y sociales y éticas

40.1. Se establecen, sin carácter limitativo a las previstas a lo largo del presente pliego y PPT, las siguientes obligaciones laborales y sociales:

1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara de Comercio, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico- laboral con la Cámara, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a las mismas.

2. En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la Cámara. A tal fin, los empleados o responsables de la Cámara deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista

3. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Cámara ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes

4. La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. El contratista estará obligado a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

6. La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI (en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales) sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

7. La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista y, en su caso, del subcontratista, dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Cámara de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa

40.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones éticas:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

Además, el contratista deberá colaborar con la Cámara en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de estas obligaciones serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c) y f) se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IPSI excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) la Cámara dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) la Cámara lo pondrá en conocimiento de secretaria general para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia

40.3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral

y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Cláusula 41. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de tales requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

Cláusula 42. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Cámara de Comercio, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Cámara un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

La Cámara determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a

la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separado o independiente. En dicho supuesto podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Cámara deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art.308.2 de la LCSP.

Cláusula 43. Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Cámara de Comercio de Ceuta, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario cede a la Cámara todos los derechos de explotación sobre los trabajos realizados, con carácter no exclusivo y sin limitación temporal ni territorial, pudiendo la Cámara reproducirlos, adaptarlos o difundirlos en el marco de sus programas institucionales o de comunicación de resultados FEDER. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea de forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Cámara. En todo caso, aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, la Cámara podrá autorizar el uso del producto a los entes, organismos y entidades del sector público.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria vendrá obligada a identificar en la bibliografía la autoría/editorial de los medios, materiales o sistema formativo que pretenda aplicar. En caso contrario, es decir, cuando proponga medios, materiales o sistema formativo que se correspondan a una metodología o autoría propia, expresamente confeccionadas para las acciones de mentorización contenidas en el presente pliego, el autor deberá entregar a la Cámara un Certificado de Autoría de los citados contenidos.

Antes de la extinción del contrato, toda la información y documentación obtenida deberá ser puesta a disposición de la Cámara de Comercio.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, y en las disposiciones de desarrollo de la misma. Asimismo, queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 44. Resolución del contrato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos se extinguen por cumplimiento o resolución.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que en ellos se establecen.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por la Cámara de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Cámara los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

La resolución requerirá el previo informe del responsable del contrato.

CAPÍTULO XII. Prerrogativas de la Cámara y tribunales competentes

Cláusula 45. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Cláusula 46. Régimen de recursos y fuero.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato sujetos al presente pliego serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 27.1.d).

Por su parte, será competencia del orden jurisdiccional civil de las cuestiones que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2.b).

La operación "Incubadora de Alta Tecnología ODISSEA" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Incubadoras de Alta Tecnología en sectores estratégicos emergentes en Europa", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".